



REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SALVADOR PEREZ ESCUDERO
DEMANDADO: VICENTE BORREGO FUENMAYOR
RADICACIÓN: 44001310300220220010500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y el escrito que antecede², se dispone:

1.- Oficiar al Juzgado Primero del Circuito de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, respecto del proceso ejecutivo promovido por Luis Fernando Zabala Lozano contra Vicente Borrego Fuenmayor, radicado 44-001-31-03-001-2019-00014-00, informe si los bienes puestos a disposición de este despacho judicial, con ocasión del embargo de remanentes (según documental remitida el 29 de junio de 2023), fueron secuestrados, y en caso de ser afirmativa su respuesta, proceda a remitir copia de dichas diligencias, conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P. Lo anterior obedece a que, si bien dicha información se requirió en el numeral 3º del auto calendado 19 de marzo de 2024, lo cierto es que su respuesta ofrecida el 3 de julio del mismo año, no da cuenta de la información requerida, en tanto que allí solamente hizo alusión al mensaje enviado el 12 de junio de 2024, que no es otro que los mismos oficios contentivos de las medidas puestas a disposición, sin que esa actividad cumpla con el propósito de este requerimiento.

2.- Requerir a la Cámara de Comercio de La Guajira, para que en el término de cinco (5) días de respuesta a lo solicitado mediante oficio JSCDC-0514 de 13/08/2024, remitido en esa misma fecha vía electrónica, so pena de darse aplicación al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

3.- Negar por improcedente la solicitud de secuestro presentada por el apoderado de la parte ejecutante³, teniendo en cuenta que; por un lado, en lo que atañe al establecimiento de comercio INVERSIONES ESPAÑA BFV S.A.S, en auto de 25 de julio de 2024, se ordenó requerir a la Cámara de Comercio de La Guajira, para que informara si la medida de embargo del bloque de las acciones y el referido establecimiento fue inscrito a órdenes de este despacho judicial, entidad que no ha dado respuesta y por ende en el numeral que precede, se le conminó para que diera cumplimiento. Por otra parte, respecto al secuestro de los *“inmuebles embargados y debidamente inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Riohacha”*, dicha manifestación resulta indefinida, en tanto no identifica cuales son los predios que cumplen con esas condiciones, máxime que el peticionaria no ha atendido lo señalado en auto de 12 de octubre de 2023 y el numeral 2º del proveído 19 de marzo de 2024.

Sumado a esto, el profesional del derecho debe tener en cuenta que, si pretende continuar con la materialización de las medidas cautelares puestas a disposición por el Juzgado de Primero Civil del Circuito de esta ciudad, debe acreditar que las mismas ya están inscritas a favor de este despacho judicial y para el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez

¹ Actuación registra en tyba: 13/09/2024

² Actuación registrada en tyba 13/09/2024

³ ibídem

Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bfc1eb83dbd98dff2cf68f2e702fa6e9c7929ddf96e88e7b2130ab005d26a5**

Documento generado en 17/09/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>